

Con fecha 6 de Noviembre próximo pasado comunicó al Consejo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, por medio del Ilmo. Sr. Decano de él, para su noticia y fines convenientes, una Real orden en materia de elecciones de Oficiales de Justicia, expresiva de que en un pueblo de los de este Reino se habia comprendido para uno de dichos Oficios á sugeto sectario de Napoleon en tiempo de la guerra de la independencia, procesado y preso como tal, compromisario despues durante el régimen constitucional y elector de partido, habiendo servido el cargo de diputado provincial, armado y aprestado un batallon de quintos para eternizar la esclavitud del REY nuestro Señor, mereciendo por ello que se le hubiese declarado benemérito de la Patria; y enterado S. M. de la ocurrencia, se ha servido resolver que no sea nombrado ni propuesto para los Oficios de Justicia ningun sugeto que se halle en iguales circunstancias: y publicada en el Consejo la citada Real resolucion, con vista de lo expuesto por el Sr. Fiscal, acordó su cumplimiento, y que para su ejecución y puntual observancia se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que de orden de dicho Supremo Tribunal comunico á V. al efecto expresado, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1827.

D. Valentin de Pinilla.



Con fecha 6 de Noviembre próximo pasado concurrió al Consejo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, por medio del Sr. D. Juan de Dios, para su noticia y fines convenientes, una Real orden en materia de elecciones de Oficiales de Justicia, expresiva de que en un pueblo de las de este Reino se había comprado para uno de dichos Oficiales de sugeto secretario de Napolon en tiempo de la guerra de la independencia, procesado y preso como tal, promoviendo después durante el régimen constitucional y elector de partido, habiendo servido el cargo de diputado provincial, arrendado y aprestado un batallón de quintos para extirpar la esclavitud del Rey nuestro Señor, mereciendo por ello que se le hubiese declarado benemérito de la Patria; y enterado S. M. de la ocur- rencia, se ha servido resolver que no sea nombrado ni propuesto para los Oficios de Justicia ningún sugeto que se halle en iguales circunstancias; y publicadas en el Consejo la citada Real resolución, con vista de lo ex- puesto por el Sr. Fiscal, acordó su cumplimiento, y que para su ejecución y puntual observancia se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chan- cellerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gober- nadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que de orden de dicho Supremo Tribunal con- viene á V. al efecto expresado, y que al mismo fin se circule á las Justicias de los pueblos de su distrito, ántes de dar curso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1827.

D. Valentin de Puelles.



Con fecha 5 de Diciembre próximo por el Consejo de Estado, Sr. Secretario de Estado, Despacho de Gracia y Justicia, por medio del Sr. D. Juan de S. para su noticia y cumplimiento, una Real orden en materia de elecciones de Justicia, expresiva de que en un pueblo de los de esta Real se habia comprometido por un año de sueldo a un sujeto secretario de Notaría, no sujeto a la jurisdicción de la magistratura, procesado y preso como tal, como promisorio después durante el régimen de la ley, y elector de partido, habiendo servido el cargo de juez todo provincial, armado y aprestado con doscientos quinientos para servir la elección del Real nuestro Señor, mercedando por ello que se le declare declarado benemérito de la Patria, y en virtud de la ocurrencia, se ha servido resolver que en esta conformidad se proponga para los Oficios de Justicia ningún sueldo que se halle en iguales circunstancias, y publicada en el Consejo la dicha Real resolución, con vista de lo expuesto por el Sr. Fiscal, acordó su cumplimiento, y que para su ejecución y puntual observancia se circule a la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes menores del Reino.

Lo que de orden de dicho Supremo Tribunal comunico á V. para el efecto expresado, y que al mismo fin lo circulo á las Justicias de los pueblos de su jurisdicción, dándome aviso de su noticia.

Dios guarde á V. muchas años. Madrid 30 de Diciembre de 1827.

*[Faint signature]*

